



Ejido Las Crucitas
Melchor Ocampo, Zacatecas

El presente, se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Valente Horta Zúñiga, en su carácter de Representante legal y Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido Las Crucitas**, el día 22 de octubre de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, para el Registro de la UMA "**Las Crucitas**", a la cual se le asignó la bitácora No. **32/U0-0031/10/24**, localizada en el predio denominado "Las Crucitas", en el municipio de Melchor Ocampo, en el Estado de Zacatecas, con una superficie de 4619-00-00 ha.

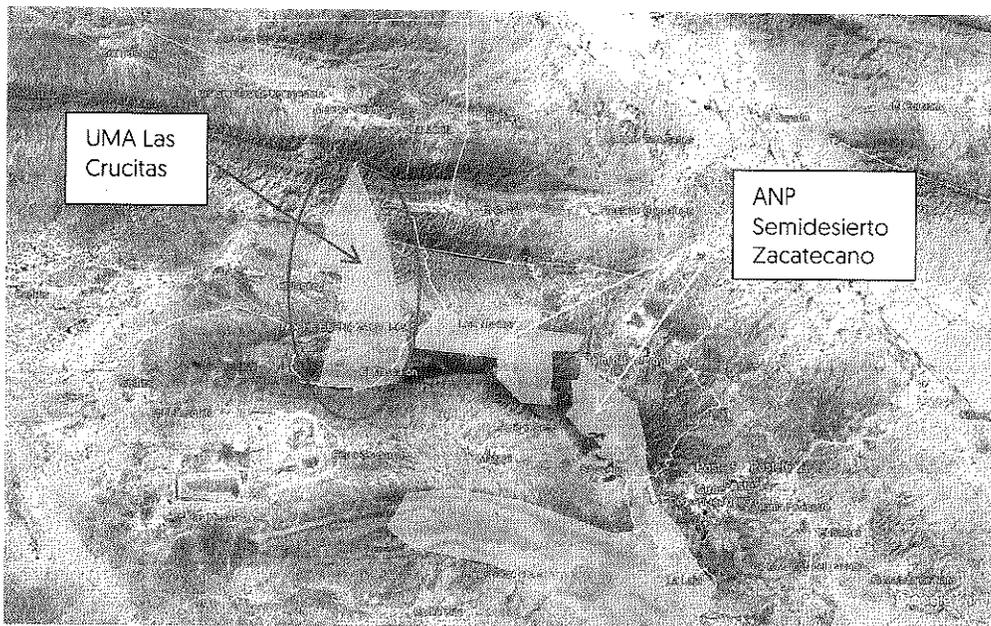
En la solicitud de registro, Valente Horta Zúñiga, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Formato FF-SEMARNAT-009. Registro ó Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre.
- 2.- Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del plan de manejo para la conservación de la vida silvestre(UMA) sujeta a manejo en vida libre.
- 3.-Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto del año 1941, en la cual se publica la Resolución definitiva de la dotación de tierra para el Ejido denominado "Las Crucitas", municipio de Melchor Ocampo, estado de Zacatecas, con una superficie total de 4,980-00-00.
- 4.- Copia certificada expedida por el Notario Público 96 del Distrito de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 21 de octubre del año 2024, relativo a las actas de asamblea para la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, así como el registro de las mismas ante el RAN.
- 5.- Copia certificada expedida por el Notario Público 96 del Distrito de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 21 de octubre del año 2024, relativo a las actas de asamblea, así como oficio de registro ante el Registro Agrario Nacional Delegación Zacatecas, en donde consta la elección de los señores: Valente Horta Zúñiga, Jesús Ramírez Jiménez y Silvestre Leos Horta, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido "Las Crucitas", Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.
- 6.-Original del acta de asamblea de fecha 11 de octubre del año 2024, donde consta el acuerdo de la Asamblea para llevar a cabo el trámite, motivo del presente asunto de aprovechamiento, así como designar al Ing. Roberto García Mata, como prestador de servicios.
- 7.-Manifestación, bajo protesta de decir verdad que la situación legal del predio denominado "Las Crucitas", ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, en donde manifiesta, no presenta actualmente ningún conflicto de tipo agrario o de otra índole, firmado por los señores: Valente Horta Zúñiga, Jesús Ramírez Jiménez y Silvestre Leos Horta, que pudieran restringir o evitar el desarrollo del proyecto en cuestión de fecha 17 de octubre del año 2024
- 8.- Plan de Manejo para la conservación de la vida silvestre en el ejido Las Crucitas del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, elaborado por el Ing. Roberto García Mata.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

Que esta Oficina de Representación, corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, obteniendo que el predio manifestado para registro de la UMA, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida, aunque se localiza a aproximadamente 600 metros del polígono 3 del ANP Semidesierto Zacatecano y una superficie de 4,619.897 hectáreas, de las cuales **206.2087 ha se localizan en el municipio de Mazapil y 4,413.6878 ha en el municipio de Melchor Ocampo**; para efectos del presente registro, se consideran las 4,619-00-00 hectáreas, de las cuales se acredita la propiedad legal, como se puede observar en la siguiente imagen:



Una vez analizada la información presentada por Valente Horta Zúñiga, para solicitar el Registro de la UMA "Las Crucitas", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que acreditó la propiedad del predio que conforma la UMA y, con base en el dictamen jurídico procedente de fecha 01 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del memorándum No. OREZAC-101/0039/2024 y dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0203-ZAC**, a: **Ejido Las Crucitas**, para el establecimiento de la UMA "Las Crucitas", ubicada en el municipio de Melchor Ocampo, estado de Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

En el siguiente cuadro se describen los datos de Registro:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA	"Las Crucitas"
2	Ubicación	Predio Las Crucitas, municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas
3	Superficie autorizada	4,619-00-00 ha
4	Clave de Registro	SEMARNAT-UMA-EX-0203-ZAC
5	Tenencia	Particular
6	Tipo de propiedad	Ejidal
7	Tipo de manejo	Vida libre
8	Finalidad de la UMA	Restauración, Recreación, Protección, Aprovechamiento Extractivo, Recuperación y Aprovechamiento No Extractivo.

Coordenadas UMA "Las Crucitas" Zona 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	234813.15	2740803.38	22	232475.77	2736496.90
2	235188.82	2739819.28	23	232489.78	2737069.62
3	235531.09	2737897.47	24	231959.29	2737025.34
4	235554.47	2737766.18	25	232048.25	2737571.70
5	235675.11	2737088.80	26	232048.74	2737574.69
6	235728.40	2736789.58	27	232179.09	2738375.32
7	235731.91	2736766.91	28	232207.74	2738551.30
8	236353.93	2733346.93	29	232221.34	2738634.82
9	235764.99	2731990.62	30	232302.34	2739132.32
10	233572.42	2731726.50	31	231285.28	2739318.21
11	232865.65	2731521.96	32	230836.42	2739399.97
12	232874.38	2731750.48	33	230774.67	2739411.24
13	230643.45	2731905.94	34	230405.37	2739478.67
14	231663.62	2735246.19	35	231935.29	2742977.76
15	231695.14	2735372.70	36	233031.02	2745462.12
16	232752.95	2734967.96	37	234519.21	2741574.32
17	232714.71	2735515.25	38	234564.29	2741456.54
18	232311.88	2735728.69	39	234620.79	2741308.94
19	232210.04	2736117.32	40	234624.00	2741300.98
20	232317.56	2736270.75	41	234628.83	2741290.18
21	232348.47	2736313.61			

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al **Ejido Las Crucitas**, en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Las Crucitas".

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar a esta Oficina de Representación realizando el trámite oficial correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles,



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El **responsable y/o titular** de la UMA "Las Crucitas", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El **responsable y/o titular** de la UMA "Las Crucitas", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "Las Crucitas", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03500/14 de fecha 02 de mayo del 2014 , expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1512/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución al **Ejido Las Crucitas**, a través del Presidente del Comisariado Ejidal y Representante legal, **Valente Horta Zúñiga**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Titular de la Oficina de Representación

Ing. José Luis Rodríguez León



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Dirección General de Vida Silvestre
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0203-ZAC
JLRL/JARA



